

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. SAUL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "OPERADORA BRITS, S.A. DE C.V." REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A. MARTIN ANGEL GAMBOA SILVA / LIC. NORMA GAMBOA LEAUTAUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara "EL PARTIDO" por conducto de su representante que:

I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la Escritura Pública **11169 (ONCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE) VOLUMEN 251 (DOCIENTOS CINCUENTA Y UNO)**, otorgado ante la Fe del Notario Público Número Cinco de Durango, Dgo. Licenciado MARGARITA VALDEZ SERRANO, de fecha 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, misma que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es PRI-460307-AN9.

I.4 El domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en Av. Insurgentes Norte, número 59, edificio 3, "Luis Donaldo Colosio", piso 2, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359 en la Ciudad de México.

I. Declara EL PRESTADOR DEL SERVICIO por conducto de su representante.

II.1 Ser una personal moral, constituida de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, ante el notario publico numero 8 Licenciado JESUS BERMUDEZ BARBA de la ciudad de Durango, Dgo. Con fecha del 22 de Junio del año 2001, registrado bajo la inscripción numero 18608 de fojas 192 libro 3.

II.2 El L.A. MARTIN ANGEL GAMBOA / LIC. NORMA GAMBOA LEAUTAUD cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato, y que es su deseo la

celebración del contrato. Facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad y a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna.

II.3 Que es su objeto social entre otros, la explotación de hotel, la prestación de servicios de arrendamiento de instalaciones para eventos y banquetes y demás artículos necesarios para la prestación de servicios.

II.4 Que quien representa a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** en este acto jurídico acredita su personalidad con el testimonio de escritura pública que se agrega a este instrumento en fotocopia simple para que pase a formar parte del mismo, sin que hasta la fecha se le hubiere limitado o revocado los poderes.

II.5 Que cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere **EL PARTIDO**, y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato. Asimismo, está conforme con el calendario de pagos y precio del servicio.

II.6 Que señala como domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en N1-ELIMINADO 2
N2-ELIMINADO 2

II.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: N3-ELIMINADO 7

II.8 Que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene en que si llegase a cambiar de nacionalidad se compromete a seguirse considerando como Mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no a invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nacionalidad Mexicana y los derechos derivados de este instrumento jurídico.

III.- Declaración conjunta:

III.1.- Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

Con vista a lo anterior los otorgantes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Del objeto del contrato.- "EL PARTIDO" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y este se obliga a realizar Renta de Salón.

Segunda. Del alcance del plan o modalidad contratado.- En términos de lo establecido en la cláusula primera, EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a la impresión de los mensajes publicitarios estrictamente en la forma y términos en él convenidos.

Tercera De La Contraprestación.- Ambas contratantes están de acuerdo en que EL PARTIDO pagará a EL PRESTADOR DEL SERVICIO por concepto de los servicios objeto de este contrato la cantidad de \$17,017.60 (Son Diez y siete mil diez y siete pesos 60/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que asciende a la cantidad de \$ 2,722.82 (Son: Dos mil setecientos veintidos Pesos 82/100 M.N.), para hacer un total de \$19,740.42 (Son Diez y nueve mil setecientos cuarenta Pesos 42/100 M.N) este importe compensa a EL PRESTADOR DEL SERVICIO la organización, dirección, administración, servicios y técnica propia, y las obligaciones que adquiere con este contrato.

Cuarta. De la invariabilidad de la contraprestación.- La contraprestación a que se refiere la cláusula tercera no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y por consecuencia, no podrá modificarse unilateralmente por las partes.

Quinta. De la forma de pago.- Las partes convienen en que el importe a que se hace referencia en la cláusula tercera, del presente instrumento, será cubierto, de acuerdo con la presentación de las facturas correspondientes, en una sola exhibición.

Sexta. De la agencia autorizada o coordinador de publicidad.- EL PARTIDO designará a agencia o a coordinador de publicidad, con el carácter de apoderado y, en consecuencia, con autorización a través de este instrumento para emitir órdenes de servicio a EL PRESTADOR DEL SERVICIO por cualquier medio o forma indubitable, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los límites contratados.

Séptima. De la vigencia del contrato.- La vigencia de este instrumento es por el período comprendido del 08 de Noviembre de 2024.

Octava. De las patentes y marcas.- Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

Novena. Derechos de autor.- Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente contrato desarrolle "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pertenecerán de manera exclusiva a "EL PARTIDO".

Décima. De la confidencialidad.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a mantener absoluta discreción y confidencialidad respecto de la información y datos a los que tenga acceso, así como a todo tipo de resultados obtenidos con motivo de los servicios objeto de este contrato.

Décima primera. De la responsabilidad laboral y administrativa.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO será el único responsable de las reclamaciones que en materia laboral y/o de seguridad social les pudieran reclamar sus trabajadores con motivo del cumplimiento de este convenio, obligándose a dejar a salvo a **EL PARTIDO** de cualquier eventualidad de esta naturaleza.

Décima segunda. De la rescisión administrativa.- EL PARTIDO podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que le devenga responsabilidad alguna, en los siguientes casos:

- a) Por suspensión injustificada del servicio;
- b) Por quiebra declarada, suspensión de pagos o cualquier otra situación equivalente o análoga que afecte el patrimonio de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**;
- c) Por incumplimiento de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** a cualquiera de las obligaciones asumidas en este instrumento; y este acuerdo constituye pacto comisorio expreso, por lo que se renuncia a cualquier declaración judicial en ese sentido.

En el caso de rescisión administrativa, **EL PARTIDO** lo comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** de tal evento, para que ésta, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga; con vista a los argumentos expuestos por **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** o, eventualmente, en caso de silencio, **EL PARTIDO** resolverá lo conducente y se lo notificará de manera fehaciente.

Décima tercera. De la terminación anticipada del contrato.- Las partes convienen en que **"EL PARTIDO"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurren razones de interés general, previa notificación que se le haga a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con quince días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios publicitarios prestados hasta la fecha de dicha terminación.

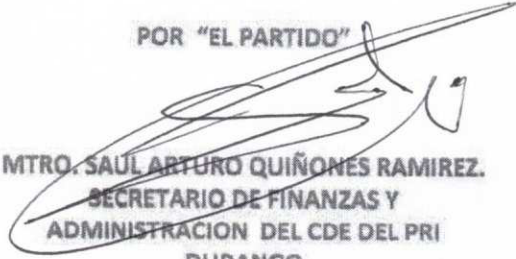
De igual forma, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, previa notificación que se le haga a **"EL PARTIDO"** con quince días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios publicitarios prestados hasta la fecha de dicha terminación.

Décima cuarta. De los domicilios.- Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones dimanadas de este contrato, los otorgantes señalan como domicilios los indicados en sus respectivas partes declarativas.

Décima quinta. De la Jurisdicción.- Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de Durango, Dgo., renunciando desde ahora a cualquier otra competencia que les pudiera derivar por razón de domicilio o de cualquier otro punto vinculatorio.

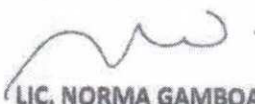
Décima sexta. De la fecha de firma y número de ejemplares.- Se firma en la Ciudad de Durango, Dgo., al 08 de Noviembre de 2024, quedando en poder del **EL PARTIDO** para los efectos legales pertinentes.

POR "EL PARTIDO"



MTRO. SAUL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ.
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION DEL CDE DEL PRI
DURANGO

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



LIC. NORMA GAMBOA LEAUTAUD
REPRESENTANTE LEGAL
OPERADORA BRITS, S.A. DE C.V.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

3.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango."